

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 011

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL NIETO BERNAL  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00212-00  
ASUNTO: PREVIO A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN

Previo a pronunciarse el Despacho sobre el recurso de reposición incoado por la apoderada de la parte demandante contra el auto del 4 de noviembre de 2020 – mediante el cual se rechazó por extemporánea la apelación interpuesta contra la providencia del 24 de septiembre de 2020– y a efectos de determinar la fecha cierta de radicación del referido recurso de apelación, en prevalencia del derecho de acceso a la administración de justicia, se hace necesario efectuar los siguientes **requerimientos**:

1. A la abogada Patricia Galindo Castro, apoderada de la parte actora, para que en término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:
  - El reporte original de la trazabilidad del correo electrónico contentivo del recurso de apelación, que afirma haber enviado el día 6 de octubre de 2020, visible en copia simple en la página 6 del memorial de recurso de reposición<sup>1</sup>.
  - El documento original del acuse de recibido certificado, aportado en la página 7 del memorial del recurso de reposición<sup>2</sup>.

Estos documentos deberán allegarse como documento electrónico<sup>3</sup> en formato PDF, es decir, el documento generado directamente del sitio web del correo

---

<sup>1</sup> Documento cargado en la actuación “AGREGAR MEMORIAL 10/11/2020 11/11/2020 12:45:02 P.M.”, registrado en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> Se precisa que el documento electrónico es aquel generado, enviado, recibido, almacenado o comunicado por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de

electrónico y del aplicativo que certifica el acuse de recibido; por tanto, se solicita a la parte actora abstenerse de imprimir dichos reportes para luego escanearlos y conformar el documento, pues con ello no se aportarían los documentos originales sino una copia digitalizada de los mismos, forma documental que ya reposa en el expediente.

Así mismo, se le requiere para que realice el reenvío del correo electrónico contentivo del recurso de apelación, que afirma haber enviado el día 6 de octubre de 2020, dirigiéndolo al buzón electrónico de la Secretaría de esta Corporación, a saber [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para ello, no deberá crearse o redactarse un nuevo correo electrónico, sino clicar en la opción de reenvío del mensaje, en aras de conservar la trazabilidad del mensaje original. Una vez recibido, Secretaría deberá proceder a su incorporación al expediente, dejando las constancias del caso.

2. A la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Meta, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, certifique:

- La fecha en que se recibió el correo electrónico contentivo del recurso de apelación presentado por la abogada Patricia Galindo Castro, contra el auto 24 de septiembre de 2020, a través del cual se declaró probada la excepción de caducidad del medio de control.
- Si previo al 13 de octubre de 2020, se recibió en el buzón electrónico de la Secretaría del Tribunal, mensaje alguno proveniente de la dirección electrónica [patriciagalindo@novaius.com](mailto:patriciagalindo@novaius.com); en caso afirmativo, deberá indicarse si dicho mensaje se encuentra relacionado con el proceso de la referencia, o si versa sobre asunto distinto. Para el efecto, se solicita verificar tanto en la bandeja de entrada principal, como en la de correos no deseados y demás que pueda tener configurada la cuenta de correo electrónico de Secretaría.

Así mismo, para que en el mismo término, el Técnico en Sistemas Grado 11 adscrito a la Secretaría de la Corporación, certifique si es posible que la entrega de un correo electrónico se retrase por parte del servidor, por espacio de siete (7) días; en contexto del presente caso: si es posible que el mensaje electrónico hubiese sido enviado el 6 de octubre de 2020, pero recibido hasta el 13 de octubre siguiente.

---

Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, conforme al literal a) del artículo 2, de la Ley 527 de 1999, siendo esta la definición adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Una vez arrimada la información que aquí se solicita o vencidos los términos otorgados, **ingresar** el proceso al Despacho para tomar las decisiones que sean del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7f3269ef51d023a5a250afd7d21a0aca7af569f4c029ce7f8791f308d60159

Documento generado en 10/02/2021 03:17:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>